

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:49 QUINCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/13/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/RR/14/2021, INTERPUESTO POR EL C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS representante suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *“El oficio CEEPAC/SE/1474/2021, de fecha 1° de marzo de 2021 que me fue notificado el día 2 de marzo del mismo año, en el cual se me requiere por un término de 48 horas para que realice modificaciones en las planillas de Mayoría y/o listas de Regidurías de Representación Proporcional, a fin de dar cumplimiento al principio de Paridad de Género Horizontal, en las postulaciones presentadas. La omisión de considerar al municipio de Tampacán S.L.P. como parte de los municipio donde tenemos registro y deba ser considerado para la formación de Bloques en cuanto a la revisión de Paridad de Género, trayendo con esto un requerimiento sesgado, que tiene como consecuencia una mala integración de municipios por bloques y dejándonos con una situación apremiante en cuanto a la decisión de modificar el género en algún municipio cuando ya se había designado candidata o candidato en algún Ayuntamiento, dañando gravemente la unidad del Partido morena”(sic)* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno.*

Vista la razón de turno de fecha 17 de los en curso, mediante la cual la Secretaria General de este Tribunal turna los expedientes acumulados TESLP/RR/132021 y TESLP/RR/14/2021, a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí¹; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. Recepción de expedientes. *Téngase por recibido en esta ponencia a las 9:40 horas del día 17 de los corrientes, los expedientes identificados con las claves TESLP/RR/132021 y TESLP/RR/14/2021, acumulados mediante acuerdo plenario de 14 de los corrientes y retornados a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral, en los que el partido político MORENA, combate actos atribuidos a la Secretaria Ejecutiva de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí², consistentes en:*

TESLP/RR/132021	TESLP/RR/14/2021
<p>1. El requerimiento formulado al partido político promovente contenido en el oficio CEEPAC/SE/1474/2021, de fecha 1° de marzo de 2021; y</p> <p>2. La omisión de considerar al municipio de Tampacán S.L.P. como parte del municipio donde tienen registro y debía ser considerado para la formación de Bloques en cuanto a la revisión de Paridad de Género.</p>	<p>1. El requerimiento formulado al partido político promovente contenido en el oficio CEEPAC/SE/1453/2021, de fecha 1° de marzo de 2021.</p>

II. Obligaciones. *Téngase a la Secretaria Ejecutiva del Consejo, remitiendo sus informes circunstanciados, constancias de publicitación de los medios de impugnación*

¹ En lo subsiguiente Ley de Justicia.

² En adelante el Consejo.

y demás documentos atinentes, por lo tanto, por cumpliendo en ambos expedientes con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia.

III. Admisión. Se admiten los presentes medios de impugnación, dado que cumplen con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en el artículo 46, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:

a) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito, haciéndose constar los nombres del promovente y el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar los actos impugnados y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo de los actos reclamados, a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica el escrito de impugnación con su firma.

b) Oportunidad. Ambos medios de impugnación, son oportunos en atención a lo siguiente:

TESLP/RR/132021	TESLP/RR/14/2021
Se presentó de manera física ante la responsable, a las 18:00 horas del día 06 de los en curso, es decir, dentro del plazo de cuatro días previsto para ese efecto, ³ dado que, se advierte que la actora tuvo conocimiento del acto que se combate al día siguiente de su emisión, es decir el 2 de marzo, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 3 al 6 de marzo del 2021.	Se presentó de manera física ante la responsable, a las 18:09 horas nueve minutos del día 06 de los en curso, por lo tanto, también dentro del plazo de 4 días previsto para ese efecto, dado que, se advierte que la actora tuvo conocimiento del acto que se combate al día siguiente de su emisión, es decir el 2 de marzo, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 3 al 6 de marzo del 2021

c) Personería y legitimación. Los presentes medios de impugnación fueron interpuestos por el ciudadano **Lic. Luis Fernando González Macías** representante suplente del Partido Político **MORENA**, ante el Consejo; en ese tenor, el carácter que ostenta y la legitimación para comparecer en este asunto la tiene quien promueve el presente recurso, en virtud de que se trata de un partido político que acciona por conducto de su representante legítimo como se desprende de la afirmación en ese sentido realiza la autoridad responsable en su respectivo informe circunstanciado.

d) Interés Jurídico. Se surte este requisito en ambos expedientes, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción II, de la Ley Procesal Electoral en cita, la parte recurrente combate un acuerdo atribuible a la Secretaria Ejecutiva de Consejo, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que resulta necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado.⁴

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en los medios de impugnación de mérito, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 46 y demás relativos de la Ley de Justicia, para la procedencia del recurso de revisión, no se especifica el que

³ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, primer párrafo de la Ley de Justicia, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, lo que en el caso acontece, ya que el proceso electoral en el Estado, comenzó el 29 de septiembre del 2020, lo que se invoca como un hecho notorio y público que puede acreditarse además en la siguiente liga: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1674/informacion/30-de-septiembre-inicia-proceso-electoral-en-san-luis-potos.html>.

⁴ Resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."

se tenga que agotar algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

IV. Pruebas ofrecidas por la parte actora.

La parte recurrente ofreció como pruebas en los expedientes materia de este acuerdo, las siguientes:

TESLP/RR/132021	TESLP/RR/14/2021
<p>1. Prueba Documental pública. Consistente en el oficio CEEPAC/SE/1474/2021, de fecha 1º de marzo del 2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo.</p> <p>2. Prueba Documental pública. Consistente en el oficio CEEPAC/SE/1628, de fecha 5 de marzo del 2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo.</p>	<p>1. Prueba Documental pública. Consistente en el oficio CEEPAC/SE/1453/2021, de fecha 1º de marzo del 2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo.</p>

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 18, fracciones I, de la Ley de Justicia, téngase por admitidas legalmente para ser tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

V. Domicilio y autorizado de la accionante. Téngasele al promovente por señalando en ambos expedientes como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Editores número 201, Colonia Himno Nacional de esta Ciudad, autorizando para tal fin a los profesionistas que indica en su escrito recursal, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia.

VI. Tercero interesado. De las certificaciones que remitió la autoridad responsable, se advierte que en ambos expedientes no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

VII. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en los medios de impugnación **TESLP/RR/137/2021** y su acumulado **TESLP/RR/14/2021**, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, en ambos expedientes **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.